

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**36****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta****EDICTO**

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 94 de 2015, dimanante de los autos número 223 de 2013 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, interpuesto por don Ricardo Calleja, contra “Certic 2000, Sociedad Limitada”, “Comunidad de Bienes Pasaje de Doña Carlota”, doña Beatriz Gallego García, don Enrique Burgos Enríquez, doña Rosario Burgos Enríquez, “Green Clement, Sociedad Limitada”, “Micronizados Ecológicos, Sociedad Limitada”, y otros, habiendo sido dictada con fecha 24 de abril de 2015 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Ricardo Calleja Calleja contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 15 de Madrid con fecha 25 de septiembre de 2014, en autos número 223 de 2013, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Entorno y Vegetación, Sociedad Anónima”, “Pavimentos Ecológicos Terrizos, Sociedad Limitada”, la administración concursal de ambas en “Musolaudit, Sociedad Limitada Profesional”, “Trabajos Ambientales Valdehiero, Sociedad Limitada”, “UTE Restauración Muralla de Lorca”, “Comunidad de Bienes Pasaje de Doña Carlota” en las personas de sus comuneros don Enrique Burgos Enríquez, doña Beatriz Gallego García, don Andrés Rojo Saiz y doña Rosario Burgos Enríquez, “Viveros Palmaceas del Mediterráneo, Sociedad Anónima”, “Turfpro Equipamientos Espacios Verdes Let”, “Micronizados Ecológicos, Sociedad Limitada”, “Certic 2000, Sociedad Limitada”, “Green Cemento, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, haber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2876/0000/00/0094/15 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2827/0000/00/0094/15.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Musolaudit, Sociedad Limitada Profesional” (don José Luis Calbo Silvestre), doña Rosario Burgos Enríquez, don Andrés Rojo Saiz, doña Beatriz Gallego García, don Enrique Burgos Enríquez, “Green Clement, Sociedad Limitada”, “Comunidad de Bienes Pasaje de Doña Carlota”, “Viveros Palmaceas del Mediterraneo, Sociedad Anónima”, “Micronizados Ecológicos, Sociedad Limitada”, “UTE Restauración Muralla de Lorca”, “Entorno y Vegetación, Sociedad Anónima”, “Pavimentos Ecológicos Terrizos, Sociedad Limitada”, “Certic 2000, Sociedad Limitada”, “Trabajos Ambientales Valdehierro, Sociedad Limitada”, y “Turfpro Equipamientos Espacios Verdes Let”, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 8 de mayo de 2015.—La secretaria (firmado).

(03/15.737/15)

